



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/21493
10 de agosto de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

NOTA VERBAL DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1990 DIRIGIDA AL
SECRETARIO GENERAL POR LA MISION PERMANENTE DE FRANCIA
ANTE LAS NACIONES UNIDAS

La Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de transmitirle adjunto, en respuesta a su nota SCPC/7/90 (1), el detalle de las medidas adoptadas hasta hoy por Francia a título nacional y en calidad de Estado miembro de la Comunidad Económica Europea.

1. Embargo de armas: con arreglo a las disposiciones nacionales vigentes, el Gobierno de Francia decretó el 3 de agosto pasado un embargo general de la exportación de armamentos con destino al Iraq y Kuwait. A partir de esa fecha queda prohibida toda nueva prospección, negociación o venta con destino a esos países. Quedan suspendidas las autorizaciones y las licencias de exportación previamente concedidas.
2. Embargo de petróleo: la adopción del embargo de los productos de petróleo procedentes de Kuwait y el Iraq deriva de la aplicación inmediata de una instrucción dirigida a los importadores decretada conjuntamente el 4 de agosto por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Industria, con arreglo a las disposiciones previstas por los textos complementarios de la ley de 30 de marzo de 1928. El fundamento jurídico de esa medida es desde el 8 de agosto el reglamento de la CEE No. 2340/90, incorporado directamente al derecho interno francés.

En cuanto a los cargamentos que se hallaban en camino en cumplimiento de contratos anteriores a la agresión iraquí, Francia ha adoptado una posición más estricta que la derivada de la resolución 661 (1990) al prohibir la importación de ellos al territorio francés.

3. Bloqueo de los activos del Iraq y Kuwait: vigente inmediatamente, el decreto No. 90-681, de 2 de agosto de 1990, somete a la autorización previa del Ministro de Economía:

- Las operaciones cambiarias, los movimientos de capitales y los pagos de toda naturaleza entre Francia y el extranjero efectuados por cuenta de personas naturales o jurídicas residentes en Kuwait o en el Iraq o de nacionales de esos países;
- La constitución y la liquidación en Francia de inversiones originadas en Kuwait o en el Iraq.

Esas disposiciones han sido precisadas por un decreto del 4 de agosto de 1990 en el que se establece una excepción respecto de los gastos corrientes de las personas naturales y jurídicas cuya actividad revista carácter industrial o comercial, a reserva de la presentación de certificados que permitan verificar la efectividad de la transacción.

4. Además de esas medidas nacionales, Francia ha aplicado el dispositivo comunitario previsto por el reglamento de la CEE No. 2340/90, de 8 de agosto, con las modalidades siguientes:

a) Establecimiento de una prohibición absoluta del ingreso:

Vigente a partir del 7 de agosto, abarca todas las mercaderías procedentes del Iraq y de Kuwait, cualquiera que sea su procedencia, así como las mercaderías procedentes de esos países, cualquiera que sea su origen.

La prohibición se refiere a la introducción física de esas mercaderías en territorio francés y se aplica tanto a la importación propiamente tal como al tránsito, el depósito en zona franca o la admisión temporal.

Las excepciones a la prohibición de ingreso sólo se refieren a:

- Los efectos personales de las personas naturales que regresen del Iraq o de Kuwait;
- Las mercaderías originarias o procedentes del Iraq o de Kuwait que hayan sido "exportadas", es decir, "cargadas a bordo" antes del 7 de agosto;

b) Establecimiento de una prohibición absoluta de salida:

Vigente a partir del 7 de agosto, esta medida que abarca todas las mercaderías, cualquiera que sea su condición jurídica (origen comunitario o en un tercer país), se refiere a la salida física del territorio con destino directo o indirecto al Iraq o a Kuwait.

Esta prohibición se aplica en especial a las operaciones respecto de las cuales se hayan cumplido las formalidades de exportación antes del 7 de agosto y que todavía no hayan dado lugar a la salida efectiva de los productos del territorio.

Las únicas excepciones a la prohibición absoluta de salida del territorio son:

- La exportación de medicamentos;
- Todo producto alimentario exportado con fines humanitarios en el marco de operaciones de ayuda de emergencia, a reserva de la autorización previa de las autoridades francesas.

5. Finalmente, los representantes de los gobiernos de los Estados miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), reunidos en el Consejo, decidieron (decisión 90/414 (CECA)) adoptar prohibiciones semejantes a las previstas por el reglamento de la CEE respecto de los productos comprendidos en el Tratado de la CECA.
